

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 07 de junio de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	999
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA ANDREA ACOSTA LEGARDA
DEMANDADO:	MILTON HORACIO BELTRAN CARDENAS
RADICADO:	76001-3110-001-2020-00125-00
ASUNTO	INCORPORA SIN CONSIDERACION - REQUIERE

Se recibe a través del correo electrónico institucional mensaje por parte del apoderado de la parte actora la actualización de la liquidación del crédito, y una vez revisado el expediente digital se tuvo que el proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante providencia No.431 del 05 de marzo de 2021, se autorizó una orden de pago a la ejecutante, se reintegró dinero al ejecutado, se levantaron medidas cautelares decretadas y se dejó vigente por dos años el descuento por nómina de la cuota alimentaria.

Dicho lo anterior, se tiene que la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora, no se tendrá en cuenta en razón a la terminación del proceso, pues se le hace saber al togado que, si el ejecutado no ha cumplido con las cuotas pactadas y se encuentra en mora, deberá iniciar una nueva ejecución.

Ahora bien, en razón a que a la fecha se encuentra vencido el termino de vigencia de los dos años del descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del demandado, esta operadora judicial ha de requerir al señor MILTON HORACIO BELTRÁN CÁRDENAS para que en el término de cinco (05) días, manifieste su voluntad si continua con los descuentos de nómina a través de este Despacho Judicial o continúa cancelando la cuota alimentaria a través de otro medio idóneo, ya sea por giro o consignación bancaria.

Los títulos que lleguen a ordenes de este Despacho posteriores a la fecha de la notificación de esta providencia, serán entregados a la alimentaria.

Para finalizar, se hace saber a las partes que, a la fecha y una vez revisada la plataforma de depósitos judiciales, no se encuentran títulos pendientes de pago.

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

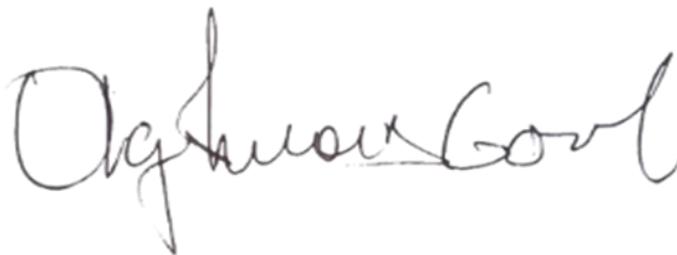
RESUELVE:

PRIMERO. – **Incorporar** la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, sin ninguna consideración, por encontrarse el presente asunto, terminado por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir el señor MILTON HORACIO BELTRÁN CÁRDENAS, para que dentro del término de cinco (05) días, manifieste a este Despacho Judicial, si es su voluntad, continuar con los descuentos de nómina a través de este Despacho Judicial o continúa cancelando la cuota alimentaria a través de otro medio idóneo, ya sea por giro o consignación bancaria.

TERCERO: Los depósitos judiciales que llegaren posteriores a la notificación de este proveído, serán entregados a la alimentaria.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 096

EN LA FECHA 08 DE JUNIO DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

